

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero veintidos (22) de dos mil veintitrés (2023)

#### ASUNTO

El Juzgado procede a resolver de oficio sobre la libertad por pena cumplida del sentenciado LUIS ALBERTO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.096.246.413, dentro del proceso radicado 68081-6000-000-2018-00880-00 NI.6968.

#### CONSIDERACIONES

LUIS ALBERTO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ fue condenado a la pena de 57 meses de prisión, mediante sentencia proferida el 8 de julio de 2018 por el Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, Santander. En el fallo le fueron negados los mecanismos sustitutos de la pena de prisión.

El Juzgado mediante proveído del 26 de noviembre de 2020, le otorgó la prisión domiciliaria al sentenciado conforme lo previsto en el artículo 38 G del Código Penal, previo suscripción diligencia de compromiso y exonerándolo del pago de caución prendaria; beneficio que se materializó el 27 de noviembre siguiente con la orden de traslado a su domicilio.

El condenado LUIS ALBERTO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 8 de julio de 2018<sup>1</sup>, sumado a la redención de pena reconocida que corresponde a 73 días (26/11/2020), lo que indica que **ha descontado 57 meses y 27 días de la pena de prisión**, monto que supera el quantum de la condena impuesta.

Se advierte entonces, que el penado ha cumplido la condena impuesta, por lo que se ordena su LIBERTAD INCONDICIONAL E INMEDIATA a partir de la fecha. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro carcelario con la anotación que **el sentenciado cumple la prisión domiciliaria en la Manzana 6**

---

<sup>1</sup> Folio 12. Boleta de Detención No. 331.

**Casa 86 Urbanización 22 de Marzo en el municipio de Barrancabermeja, Santander, celular 302-2526599.**

Se declara además de acuerdo al artículo 53 del código penal legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, Santander, para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - DECLARAR** cumplida la pena impuesta al sentenciado LUIS ALBERTO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.246.413, dentro del proceso radicado 68081-6000-000-2018-00880-00 NI. 6968.

**SEGUNDO. - ORDENAR** su LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA en razón de este asunto **a partir de la fecha.** Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro penitenciario. En caso de ser requerida por otro proceso, deberá ser puesta a disposición de la autoridad competente.

**TERCERO. - COMISIONAR** al JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA – SANTANDER-REPARTO-, para notificar la presente decisión al sentenciado LUIS ALBERTO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ. Una vez efectuado el trámite, deberá comunicarse lo actuado de manera INMEDIATA a este Juzgado, para los fines pertinentes.

**CUARTO. -** Comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

**QUINTO.** Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

**SEXTO.-** Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Juzgado de origen, para su archivo definitivo.

**SÉPTIMO.-** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ILEANA DUARTE PULIDO  
JUEZ**

4.4.

Firmado Por:

Ileana Duarte Pulido

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 004 De Penas Y Medidas

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8694d7d2f607c14e3ad352b9079ecc13564e48bf2be2f016593e81fa21fb698b**

Documento generado en 22/02/2023 01:16:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**